



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0624-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de marzo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de marzo de 2013.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Modificar la definición que se hace al tipo penal relativo al feminicidio, entendiéndose por este a quien dolosamente priva de la vida a una o varias mujeres por razones de género. Se actualiza y amplían las razones de género consideradas para cometer dicho delito, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: cuando a la víctima se hayan infligido lesiones, mutilaciones infamantes o degradantes, tortura o tratos crueles e inhumanos previos o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, haya existido o no entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, para ocultar una violación y cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, además de las que se refieren actualmente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una *mujer* por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. ...

II. A la víctima se *le* hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, *previas* o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. ...

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien **dolosamente** prive de la vida a una **o varias mujeres** por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se hayan infligido lesiones, mutilaciones infamantes o degradantes, **tortura o tratos crueles e inhumanos previos** o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido **o no** entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;



VI. La víctima haya sido *incomunicada*, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. ...

...

No tiene correlativo

...

...

...

...

VI. La víctima haya sido **incomunicado** cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

VIII. Para ocultar una violación; y

IX. La víctima se haya encontrado en estado de indefensión.

A quien cometa el delito de feminicidio se impondrán de 40 a 60 años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de manera definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

EVG